

PROCESO N°8620-2013-JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE
SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veinticinco de Febrero del año Dos Mil
Catorce.-

VISTOS:

Documentos de fs.1 a 6;

A fs.7 rola denuncia infraccional formulada por doña NANCY DEL CARMEN VERA SOLIS en contra de EMPRESA TUR BUS CARGA representada legalmente por don JESUS DIAZ MARTINEZ, por infracción al artículo 12 y 23 de la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

A fs.9 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña NANCY DEL CARMEN VERA SOLIS en contra de EMPRESA TUR BUS CARGA representada legalmente por don JESUS DIAZ MARTINEZ solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$900.000.- por daño material y \$900.000.- por daño moral, más reajustes, intereses y costas; demanda notificada a fs.13;

A fs.17 rola escrito de excepciones, presentado por don JOSE RICARDO CABRERA ROJAS en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA donde deduce excepciones, nulidad y en subsidio contesta de demanda;

A fs.23 rola resolución que niega lugar a la excepción y nulidad solicitada;

A fs.27 rola minuta de contestación;

A fs.34 rola acta de comparendo de contestación y prueba celebrado en rebeldía de doña NANCY DEL CARMEN VERA SOLIS y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1°.-Que doña NANCY DEL CARMEN VERA SOLIS denunció a EMPRESA TUR BUS CARGA representada legalmente por don JESUS DIAZ MARTINEZ, por haber infringido esta última la Ley 19.496, sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en el deficiente servicio de transporte de carga infringiendo con su conducta lo dispuesto en los artículos 12 y 23 de la Ley 19.496;

3°.- Que la denunciada negó los cargos formulados en su contra;

4°.- Que la denunciante y demandante no concurrió a la audiencia a probar los hechos en que funda su denuncia y demanda;

5°.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el demandado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

6°.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

7°.- Que en mérito de lo expuesto deberá rechazarse la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por don doña NANCY DEL CARMEN VERA SOLIS en contra de EMPRESA TUR BUS CARGA representada legalmente por don JESUS DIAZ MARTINEZ, sin costas;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia formulada por doña NANCY DEL CARMEN VERA SOLIS en contra de EMPRESA TUR BUS CARGA representada legalmente por don JESUS DIAZ MARTINEZ sin costas;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechaza la demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña NANCY DEL CARMEN VERA SOLIS en contra de EMPRESA TUR BUS CARGA representada legalmente por don JESUS DIAZ MARTINEZ, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Dictado por el Juez Titular: Don Manuel Navarrete Poblete.-
Secretaria Abogado: Sra. Isabel Ogalde Rodriguez.-**

